



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/11.3/2C.27.3/00006-19

INSPECCIONADO: **JONATHAN DOMINGUEZ TZAB**

ASUNTO: CIERRE

No. PFFA/11.1.5/01168-2019-113

MATERIA: VIDA SILVESTRE

Fecha de Clasificación: 21/03/2019
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 A 25
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 fracción V Y
14 fracción IV LFTIAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC. JOSE
ALBERTO PECH HERRERA, Encargado
de despacho de la PROFEPA
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegación Jurídica

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de Junio de 2019.

VISTO los autos y demás constancias que obran en el expediente administrativo Número PFFA/11.3/2C.27.3/00006-19, abierto a nombre del **JONATHAN DOMINGUEZ TZAB** en su carácter de poseedor de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, ubicado en la calle 14, esquina con 25, colonia Centro, Código Postal 24450, Seybaplaya, Campeche. Esta Autoridad procede a emitir la resolución que a letra dice:



ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de Abril de 2019, el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren, emitió la orden de inspección en materia de vida silvestre con número PFFA/11.3/2C.27.3/00092-19, en la cual comisiona a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección ordinaria a nombre del **C. JONATHAN DOMINGUEZ TZAB**, en su carácter de poseedor de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, ubicado en la calle 14, esquina con 25, colonia Centro, Código Postal 24450, Seybaplaya, Campeche, la cual tiene por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 53 y 54, de su Reglamento; relacionado con la legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre, así mismo, lo dispuesto en los artículos 10 de acuerdo al artículo 2, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



9

II.- Con base a la Orden de Inspección antes referida, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar como constancia el acta de inspección en materia de vida silvestre No. 11.3/2C.27.3/0092-19 de fecha 11 de abril del 2019.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Licenciado en Derecho LICENCIADO JOSE ALBERTO PECH HERRERA, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/581/19, expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-19 de fecha 16 de Mayo de 2019, expedido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente., y con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, XX, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

SEGUNDO.- Analizando el contenido del Acta de Inspección número 11.3/2C.27.3/0092-19, de fecha 11 de Abril del 2019, se verificó en el predio ubicado en la calle 14, esquina con 25, colonia Centro, Código Postal 24450, Seybaplaya, Campeche, observando lo siguiente:

I. Los inspectores Federales actuantes procederán a realizar un recorrido dentro del predio sujeto a inspección con el objeto de detectar la existencia de Ejemplares, Partes o Derivados de vida silvestre.

Al momento de la inspección se realizó un recorrido por el domicilio sujeto a inspección en la cual se observa una casa hogar tipo colonial, se recorre la sala, la cocina los cuartos el patio jardín y la cochera, en las cuales no se observa ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.





II. Verificar la existencia de ejemplares, Partes o Derivados de Vida Silvestre dentro del inmueble objeto de inspección o en posesión del inspeccionado, y elaborar un listado de todas y cada una de las Especies encontradas (Nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares, Partes o Derivados por Especie, la Categoría de Riesgo de acuerdo con la Norma oficial Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna silvestres categorías de Riesgos y Especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio Lista de Especies en Riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del año dos mil diez.

Al monumento de la inspección no se observa Ejemplares, Partes o Derivados de Vida Silvestre.

III. Que el inspeccionado exhiba en original de la documentación con la cual acredite la Legal Procedencia del Ejemplar o de la Parte o del Derivado de Vida Silvestre referidos en el inciso anterior, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Al monumento de la inspección no se observa ningún Ejemplar, partes o derivados de vida silvestre, por lo que no se solicita que exhiba en original de la documentación con la cual acredite la Legal Procedencia.

IV. En caso de que existan ejemplares vivos de la vida silvestre, el inspeccionado verificara que el ejemplar tenga un trato digno y respetuoso basado en los siguientes principios básicos:

A. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

B. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

C. Brindar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

D. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y

E. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado de la especie

Al momento de la inspección no se encontraron Ejemplares vivos de la vida silvestre por lo que no se verificó trato digno.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes:



CONCLUSIONES

I.- Una vez analizado lo circunstanciado en el acta de inspección número 11.3/2C.27.3/0092-19, de fecha 11 de Abril del 2019, no se encontraron irregularidades en el sitio inspeccionado ubicado en la **calle 14, esquina** **entre 23 y 24, Colonia Centro, Código Postal 24450, Sayabapaya, Campeche**, llevado a cabo en contra del **C. JONATHAN DOMINGUEZ TZAB** toda vez que no se encontraron Ejemplares, Partes o Derivados de Vida Silvestre en el lugar inspeccionado, por lo que no se configura sanción alguna.

II.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación en materia de vida silvestre ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 11.3/2C.27.3/0092-19, de fecha 11 de Abril del 2019; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A. CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO a nombre del **LUIS ENRIQUE CORTEZ GONZALEZ** en su carácter de poseedor de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, ubicado en la **calle 14, esquina** **entre 23 y 24, Colonia Centro, Código Postal 24450, Sayabapaya, Campeche**, ya que no se observaron irregularidades en el sitio inspeccionado; y **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:



12

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado de lo antes expuesto, se tiene que el **C. JONATHAN DOMINGUEZ TZAB**, en su carácter de poseedor de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, ubicado en la calle 14, esquina con 25, colonia Centro, Código Postal 24450, Seybaplaya, Campeche; no transgredió la ley ambiental y su reglamento, toda vez que no se observaron Ejemplares, Partes o Derivados de Vida Silvestre en su posesión, tal como se señalada en las conclusiones del punto I. Por lo que esta autoridad ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.





13

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al **JONATHAN DOMINGUEZ TZAB**, en su carácter de poseedor de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en la **Calle 14, esquina con 25, colonia Centro, Código Postal 24450, Seybaplaya, Campeche**, con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JOSE ALBERTO PECH HERRERA**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. **PFFPA/1/4C.26.1/581/19**, expediente No. **PFFPA/1/4C.26.1/00001-19** de fecha 16 de Mayo de 2019, expedido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/zhme

